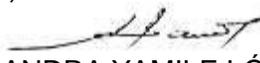




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00411-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO – “FUNDESMAG” a través de apoderado judicial, contra MARIA TERESA AREVALO CACERES y JESSICA EDITH SALON CACERES, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado y allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica de las demandad.
- Existe incongruencia en lo manifestado en los hechos 4 y 7, respecto del uso de la cláusula aceleratoria de la obligación, pues en el primero de ellos indica que se acelera el cobro desde el día 22 de enero de 2020 en razón a que el último pago recibido fue el del instalamento de fecha 21 de enero de 2020, no obstante en el hecho 7 señala que los intereses de plazo corren del 21 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2020 y los moratorios desde el 22 de enero de 2020 a la radicación de la demanda. Aclárese lo anterior, por cuanto las cuotas de generadas desde el 21 de junio de 2019 al 21 de enero de 2020 fueron debidamente canceladas según su dicho;
- Conforme el anterior ítem, corríjase las pretensiones planteadas.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

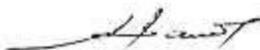
NOTIFICACIÓN POR ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 136 del 3 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.